



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN PERFILÓGRAFO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número UNO al Contrato de "SUMINISTRO DE UN PERFILÓGRAFO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad y departamento, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE UN PERFILÓGRAFO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual, la Contratista se obligó a suministrar a CEPA un perfilógrafo para la evaluación de la superficie de pavimentos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo la respectiva capacitación para el correcto uso y puesta en marcha del equipo suministrado, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2018; por un monto total de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 71,835.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA);

para un plazo contractual de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron cuarenta (40) días calendario para la recepción, capacitación y pruebas del suministro; cinco (5) días calendario para la recepción provisional; diez (10) días calendario para la revisión de cumplimientos; y, veinte (20) días calendario para subsanar defectos e irregularidades, emitiéndose la Orden de Inicio a partir del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula quinta del referido contrato y al punto Decimotercero del Acta dos mil novecientos ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción, capacitación y pruebas del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente y Representante Legal

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Patricia Roxana Salazar Aguilar

Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial

QuiMaqui, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán,



Departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; y Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Certificación de Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión

Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, **d)** Punto Decimotercero del acta dos mil novecientos ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO "Suministro de un perfilógrafo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, autorizó al Presidente de CEPA, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que

en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Quimaqui, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública, o concurso del Estado o cualquier Institución Autónoma o Semiautónoma, solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas, contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan, sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de las ofertas, hacer observaciones a éstas ó al procedimiento mismo, firmar el acta o actas correspondientes, recibir notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, de manera que la apoderada nombrada no tenga ningún inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive instituciones privadas, en que la sociedad participe. Asimismo, el Notario

autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Quimaqui, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE UN PERFILÓGRAFO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar en CINCO DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción, capacitación y pruebas del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de OCHENTA DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF

